

EJEC. EFECT GTIA. REAL.

RAD: 47001405300120210067600

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que la apoderada judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. CONTRA LEWIS HASLEY LASCARRO RAMIREZ.

RAD: 2021-00676

AMPARO CONDE RODRIGUEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante teniendo en cuenta que:

La parte demandada ha cubierto sus **CUOTAS EN MORA**, de la obligación **No. 499200127475** por lo que me permito dar por terminado el presente proceso, con la anotación de que la obligación **No. 499200127475** y el contrato de HIPOTECA del Bien Inmueble # 080-90283 continua vigente y **Banco Caja Social S.A** amparada por el Art. 69 de la Ley 45 de 1990 ha determinado restablecer el plazo y como consecuencia de esta decisión los intereses moratorios fueron cobrados sobre las cuotas en mora y cancelados por la parte demandada.

Por lo anterior me permito solicitarle:

- Dar por terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del crédito contenido en los pagare **No. 499200127475**.
- Remitir el oficio de desembargo del bien inmueble No. 080-90283 a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente con copia a esta togada para realizar el pago Correspondiente.

Como esta solicitud de terminación del proceso tiene como fuente una autorización que la mora arriba citada confiere a **Banco Caja Social S.A**, sírvase a abstenerse de condenar en costas.

Ordene.

Santa Marta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación presentada vía correo electrónico, por la Dra. AMPARO CONE RODRIGUEZ, en su calidad de apoderada judicial de CAJA SOCIAL BCSC.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inicio el BANCO CAJA SOCIAL BCSC (NIT. 860.007.335.4) en contra LEWIS HASLEY LASCARRO RAMIREZ (C.C. N° 7.601.119), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de BANCO CAJA SOCIAL BCSC (NIT. 860.007.335.4), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real **por pago de las cuotas en mora** que iniciara BANCO CAJA SOCIAL BCSC (NIT. 860.007.335.4) en contra LEWIS HASLEY LASCARRO RAMIREZ (C.C. N° 7.601.119), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado LEWIS HASLEY LASCARRO RAMIREZ (C.C. N° 7.601.119), la cual recae sobre el bien inmueble identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 080-90283** en consecuencia, de ello, remítase por secretaría

copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, para lo de su competencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985bd2632df2161ea6481f0de53cffbcc5f3aab31afed83215bd27337f933ff3**

Documento generado en 14/03/2023 04:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>